

## Golpe al Consejo Nacional de Educación y a la Democracia

En 1991 se promulgó la Ley Nacional de Educación. Dicha ley, vigente hoy, establece como mecanismo para fortalecer la institucionalidad democrática la conformación del Consejo Nacional de Educación –CNE-. Un órgano multisectorial que en coordinación con el Despacho conozca, analice y apruebe las políticas educativas.

15 años después de su aprobación la comunidad educativa vio con alegría la conformación del CNE, como un espacio para la participación de diversos miembros de la comunidad educativa con el potencial de fortalecer la implementación de la Reforma Educativa, derivada de los Acuerdos de Paz y en apego a las necesidades y deseos de las familias guatemaltecas.

Desde el CNE se ha cuestionado a las autoridades del MINE-DUC en temas que debilitan la educación pública y el derecho a la educación; especialmente sobre la educación bilingüe, la formación inicial docente y la disminución de la cobertura educativa. El MINEDUC hizo al CNE lo mismo que a estudiantes normalistas y a madres y

padres de familia de niños y niñas sin docentes: Les trató como *enemigos* al estilo de la Doctrina de Seguridad Nacional procurando su anulación. Su estrategia: Presentar un amparo de inconstitucionalidad a la Ley Nacional de Educación por otorgar al CNE la función de conocer y aprobar en coordinación con el despacho ministerial lo relativo a la política educativa.

Alineados la Procuraduría General de la Nación, SEGEPLAN y la ONSEC apoyaron la solicitud. La Corte de Constitucionalidad otorgó el amparo y la Ley Nacional de Educación quedó reformada, atando de manos al CNE al eliminar las funciones que le permiten incidir en la política educativa.

Por su parte, el Estado de Guatemala argumentó la vulneración a la jerarquía, solicitando la concentración de poder para Ministros/as de Estado. Evidenció una vez más su política de atropello al derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, mediante mecanismos democráticos.

¿Qué calidad tiene la educación cuando carece del ejercicio democrático?

¿Cuál será ahora la función del CNE?

¿Qué mecanismos democráticos quedan vigentes para la incidencia en la política educativa?

¿Qué planes tiene la Ministra de Educación que requiere la concentración total del poder como jefa del Ministerio a su cargo?



Compañeros y compañeras expresemos nuestra indignación de una educación impuesta y caminemos juntos este domingo 1 de junio desde Casa Presidencial hacia el Cine los Capitol a las 3.30pm para presenciar la V Muestra de Cine Internacional Memoria Verdad y Justicia con el documental: La Propuesta Impuesta iniciando su proyección a las 5pm.



## CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

### EXPEDIENTE 3595-2013

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS ROBERTO MOLINA BARRETO QUIEN LA PRESIDE; GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR, ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE, HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA, CARMEN MARIA GUTIÉRREZ DE COLMENARES, RICARDO ALVARADO SANDOVAL Y JUAN CARLOS MEDINA SALAS. Guatemala, trece de mayo de dos mil catorce.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, el planteamiento de inconstitucionalidad general parcial de los artículos 9, literal a, numeral 3; 10, en la frase que dice: "en coordinación con el Consejo Nacional de Educación"; 12, en la frase que reza: "y aprobar conjuntamente con el Despacho Ministerial"; y 67, en la frase que indica: "en coordinación con el Consejo Nacional de Educación", todos del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, formulado por el Estado de Guatemala, por medio de la Procuraduría General de la Nación, que delegó la representación en el abogado Guillermo Austreberto

#### POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo establecido en las leyes citadas, declara: I) **Con lugar** la inconstitucionalidad: a) del artículo 10, en la parte que dice: "en coordinación con el Consejo Nacional de Educación"; b) del artículo 12, en la frase: "y aprobar conjuntamente con el Despacho Ministerial"; y c) del artículo 67, en la frase: "en coordinación con el Consejo Nacional de Educación", todos del Decreto 12-91 del Congreso de la República, Ley de Educación Nacional. Como consecuencia de tal declaratoria, se expulsan del ordenamiento jurídico las citadas frases, las cuales dejarán de surtir efecto desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente sentencia en el Diario Oficial. II) **Sin lugar** la inconstitucionalidad planteada en cuanto al artículo 9, inciso a), numeral 3, de la citada ley. III) No hay condena en costas a la parte accionante ni multa a imponer a los abogados que lo auxiliaron. IV) Notifíquese y luego de su firmeza publíquese esta sentencia en el Diario Oficial.